

27.ENE.2012. 2283  
OFICIO ORDINARIO N°

**ANT.:** 1.- Oficio Ord. N°1838/2012, de fecha 12-01-2012, del Sr. Director Nacional, del Instituto de Previsión Social.  
2.- Oficio Ord. N°755, de fecha 11-01-2012, de esta Superintendencia.  
3.- Presentación de fecha 30-12-2011, efectuada por [REDACTED]  
4.- Oficio Ord. N°29483, de 21-12-2011, de esta Superintendencia.  
5.- Oficio Ord. N°25427, de fecha 07-11-2011, de esta Superintendencia.  
6.- Nota Electrónica NE-CME-11-652, de fecha 21-10-2011, de la División Comisiones Médicas y Ergonómica de esta Superintendencia.

**MAT.:** Informa sobre estado de trámite de solicitud de pensión por invalidez, en el régimen de la ex Caja de Previsión de Empleados Particulares.

**FTES.:** Ley N° 20.255, artículo 48. Ley N°10.475.

**CONC.:** Oficio Ord. N°35976, de fecha 07-12-2010, de esta Superintendencia de Pensiones.

**DE:** SUPERINTENDENTA DE PENSIONES

**A:** [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Por medio del Oficio citado en concordancias, emitido con ocasión de la presentación efectuada por usted, en su calidad de hija del causante [REDACTED], RUT [REDACTED] se instruyó al Instituto de Previsión Social, para que procediera a informarle, con copia a este Organismo Fiscalizador, el estado de avance de las gestiones señaladas en el Oficio N°29973, de fecha 29 de septiembre de 2010, de este mismo origen; esto es, la visita

inspectiva al empleador [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para determinar la calidad de los servicios que prestaba el causante; como también la petición de informe a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez respectiva, en relación a la existencia o no de la resolución o decreto de incapacidad.

Es del caso que luego de varios requerimientos de informe, el mencionado Instituto, por medio del Oficio Ord. N°1838/2012, de fecha 12 de enero de 2012, de su Sr. Director Nacional, ha señalado que el 3 de noviembre de 2010, solicitó una visita inspectiva al empleador Transportes TMS Ltda., para que se determinara la calidad de los servicios que prestaba el [REDACTED], la cual fue devuelta por cambio de domicilio, por lo que se reiteró con fechas 25 de enero de 2011 y 10 de mayo de 2011.

Agrega la mencionada Institución de Previsión, que con fecha 20 de junio de 2011, solicitó un informe a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, sobre la existencia o no del decreto de invalidez requerido por el causante.

Luego señala, que el 6 de junio de 2011 recibió el informe de Fiscalización N° 1581, de fecha 26 de mayo de 2011, que indicaba que su padre desempeñaba labores de chofer de camión de transporte de carga por carretera y que se había tenido a la vista su licencia de conducir A2. Además, que en relación al período solicitado fiscalizar -1998 a 2006- constaba de la revisión de la documentación existente, que la relación laboral se inició el 1 de abril de 2005. Finalmente expresaba, que a juicio de la fiscalizadora, el causante había prestado efectivos servicios en el período revisado en calidad de empleado particular.

Prosigue el citado Instituto indicando que, el 3 de agosto de 2011 recibió el Oficio Ord. N° 161, de fecha 18 de julio de 2011, de la Presidenta de la Subcomisión Medicina Preventiva e Invalidez Poniente, mediante el cual informó que el trámite de invalidez del [REDACTED] [REDACTED] había sido presentado en la Subcomisión Medicina Preventiva e Invalidez Occidente y rechazado en sesión del 2 de enero de 2008.

En razón de lo anterior y teniendo presente que su padre falleció el 7 de febrero de 2009, el Instituto de Previsión Social indica que el 30 de septiembre de 2011, le informó a usted que no procedía otorgar a su padre fallecido el beneficio de invalidez en la ex Caja de Previsión de Empleados Particulares; toda vez que no se registraba el decreto de invalidez aprobado y, además, por haber transcurrido más de dos años entre la última cotización -enero de 2006- y la fecha de su fallecimiento, no cumplía con el requisito establecido en el artículo 21 de la Ley N° 10.475, por lo que no tiene derecho al beneficio precitado.

Finalmente señala el Instituto informante, que la viuda puede solicitar el reembolso de fondos por fallecimiento, trámite que se realiza en el Centro de Atención Previsional IPS cercano a su domicilio, quienes la orientarán al respecto.,

Sobre el particular cúmpleme expresar, que acorde con lo establecido por el mencionado artículo 21, de la ley N°10.475, para tener derecho a pensión, no pueden transcurrir más de 2 años desde que se deja de ser imponente de la ex Caja de Previsión de Empleados Particulares y la data en que se cumpla con alguna causal de jubilación; lo que

significa que en caso de su padre, al no acreditarse la existencia de una incapacidad surgida mientras fue cotizante de la citada ex Caja de Previsión, ni dentro de los 2 años siguientes en que dejó de serlo, no pudo legalmente acceder a pensión por invalidez.

No obstante lo anterior, la situación referida al rechazo de la calificación de la invalidez por parte de la respectiva COMPIN, está siendo revisada por la División de Comisiones Médicas y Ergonómica, de esta Superintendencia; de manera tal que, será notificada oportunamente por aquélla respecto de los resultados de tal revisión.


Finalmente puede indicarse que, tal como lo informa el Instituto de Previsión Social, de ratificarse el rechazo de la pensión por invalidez, procedería la devolución de fondos, por aplicación de lo previsto por el artículo 19 de la Ley N°10.475, vigente para estos efectos, conforme a lo dispuesto por la Ley N°18.357, que en su artículo 1°, precisando los alcances del artículo 16 del D. L. N°3.501, de 1980, declaró la vigencia de las normas que establecen el derecho a la devolución de imposiciones, pero tan sólo en favor de otros titulares distintos de los imponentes o ex imponentes de los regímenes previsionales; como precisamente acontece en el caso en comento no prosperar

Saluda atentamente a usted,

  
**SOLANGE M. BERSTEIN JÁUREGUI**  
 Superintendente de Pensiones

  
**SBL/sbl**

**Distribución:**

- 
- Sr. Director Instituto de Previsión Social
- División Comisiones Médicas y Ergonómica (Remite expediente 01180456908)
- Fiscalía
- Oficina de Partes ( Remite documentación original)
- Archivo

